Ordenanza Fiscal N.º 27 Reguladora del Precio Público por la Celebración de Bodas Civiles y por el Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho

Artículo 1. De conformidad con lo normado en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Casabermeja establece un precio público por la realización de las actividades administrativas y la prestación de los servicios protocolarios encaminados a la Celebración de Bodas Civiles y a la consumación del Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho.

Artículo 2. Serán obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten la Celebración de la Boda Civil o la iniciación del Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho, ya fuere en su propio nombre o mediante representación legalmente acreditada al efecto.

Quedarán exentos si algún miembro de la pareja está empadronado en el municipio.

Artículo 3. El devengo del precio público se produce con el inicio de la prestación del servicio o la preparación de la actividad, es decir, en el momento en que se curse la solicitud.

Artículo 4. Previa personación de los interesados en las Oficinas Municipales, se les emitirá carta de pago con el importe a abonar por el precio público y, una vez abonada, copia de la misma se adjuntará a la solicitud de inicio de procedimiento o preparación del servicio.

Artículo 5. En caso de que, por causas no imputables a la administración, la Celebración no se produzca o el Procedimiento no se complete, y habiéndose iniciado los trámites administrativos después de la solicitud, no procederá la devolución del importe abonado.

Artículo 6. La cuantía del precio público será:

a) 120,00 euros para las Celebraciones de Bodas en la Casa Consistorial o en cualquier otro edificio municipal que se determine por los responsables correspondientes.

b) 150,00 euros para las Celebraciones de Bodas en ubicaciones diferentes, dentro del término municipal.

En caso de que los interesados deseen cualquier tipo de prolongación,

adorno o mejora para la Celebración de la Boda deberán sufragar los gastos y realizar personalmente las gestiones oportunas previa autorización de los mismos por los responsables municipales correspondientes.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Casabermeja, 14 de Diciembre de 2016.